RAD: 13001310300220220015300
PROCESO. EJECUTIVO.PARA LA FECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: IDEAS BC SAS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO AV VILLAS SA, contra IDEAS BC SAS, y escrito allegado por la doctora Sandra Milena Otero Álvarez, quien actúa en calidad de representante legal del BANCO AV VILLAS SA. mediante el cual solicita la terminación del proceso. Provea.
Cartagena, septiembre 27 de 2022.

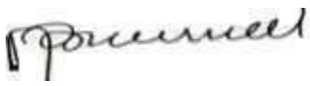

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizando el escrito presentado por la doctora Sandra Milena Otero Álvarez quien actúa en calidad de representante legal del BANCO AV VILLAS SA, en el cual manifiesta que la demandada se encuentra al día con el pago total de las cuotas en mora respecto a la obligación soportada en el Pagaré No. 2752059, y pagado totalmente la obligación soportada en el pagaré No. 4960803008555408, motivo por el cual solicita la terminación del presente asunto, el despacho accederá a decretar la terminación solicitada por ser legal y procedente, y ordenará el desglose los documentos anexos a la demanda con la constancia de que la obligación y garantía continua vigente con respecto a la obligación soportada en el Pagaré No. 2752059, mientras que la obligación soportada en el pagaré No. 4960803008555408 deberá ser entregado por el ejecutante a la ejecutada por encontrarse en su poder .

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como título de ejecución dentro de este asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en este auto.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese elexpediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0dd1c4029062f20229e3090f4334ae211924697f68cc8960171c8c757e575c**

Documento generado en 27/09/2022 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica